REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

- 19587

DEL_2 5 SEP 7015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 230169 del 28 de enero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VZH574

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 230169 del 28 de enero de 2013, impuesto al señor PABLO PARRA CEBALLOS como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VZH574 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 538 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 se septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohíja el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de

la falta, las <u>sanciones tipificadas por la ley</u>, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los articulos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipiticado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y míxto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi."

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podriamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios*. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus y non bis in idem.*

- 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mísmo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
- 6. En virtud del princípio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
- 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer tas actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

- 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 12. En virtud del principio de economia, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 230169 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 230169 del 28 de enero de 2013 impuesto al vehículo de placas VZH574 impuesto a PABLO PARRA CEBALLOS por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

-19587

2 5 SEP 2015

Dada en Bogotá D.C. a los

CÚMPLASE.

ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO

Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ; FREDY ALEXANDER TORRES Revisó. COORDINADORA GRUPO IUIT C:\Users\DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.doex

| 1. FECHIA'Y HOR | 02 C3 >= | ~++++++++++++++++++++++++++++++++++++ | 14 1.5 66 (1" | 06 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 | de Co | ublica olombia otono | |
|---|---|---------------------------------------|------------------------------------|---|---------------------------|---|------------|
| 28 | ∤∙ [∙] ╂ १ ┥┣ | (d (54 12) 11 16 17 18 19 | 1. [11] 14 15 25 [21] 22 [23 | 20 10 40 40 50 Acres | ੋੱ de Tro | osporta Y | te Canyar |
| (Im 0. | 1100 V | a G | a 1001 · | Circasi | a | | • |
| | - | | L M N | | + | Ø w x x x x x x x x x | Y |
| 4, PAGE (MAI) 0 1 2 0 1 2 0 1 2 0 1 2 | 3 4 5 6 4 3 5 6 4 4 5 6 | 8 9 7 8 9 7 6 3 6 5 | A TONIGIO PARTICULAR FUBLICO | 7. 500 Sec. 1 | 2 3 4 | 5 6 7 | B |
| A YOUNG DE E . 57A CAMPERO | E AMICN D. FICAU V 1540E CAMICNE | | 253 | | | | |
| CAMPONETA MOTOS Y SMED | DIT MEHICOTO | | EXPEDITION 3 | 30 PEG/20 | 2750 | 76 201 1768 | 4 |
| [7] / | 1 6 5 | ablo. | Mala Mala | HOLAN M | +ANOL | 103 10373 |)Z |
| 11. NOVI 18130 | the brains | JADA Beninse | 7/:-/ | 89000 | 9151 DE ZANILIA 2098 9 | | (L) |
| 12.1GMC/2 | TRANSITO | 3,080 | | | 2.73 _分 | | X |
| BOW SOME STATE | 18 one) 18 one) | Andres | Télipe | 501 | na I |)egv i | н , |
| E/ Na | PATIOS an Jal | 4 - 4 . | 4A. Ev | KK K 19 | F 4 | on and ACC in | |
| Locus | 201 to 2 me uto S | oxtro OL C | icta ar Onduct | COM1 OI, | 'ra(C†0 | 26 61 | atica J |
| 17. ESTE INFORME M | ттириц сово рашена ра | | 1 | 16 | J | TY TOLOMOTO COM | e paraiste |
| FIRMA DEL AG | Hendenco | a de je | FIRMA DEL CON | A POINS P | | MA DEL TEST | igo |
| - / | 1/4 |) | cc is and | κ) | | | |

Special Residence (Special Residence) (Special STRANDON OF STREET OF STRE APPENDECT OFFICE ACTION — SEMENTS OF AN APPENDECT AND APPENDECT OF APP mes intermediation de la Compania de Balancia de la Problema de Compania de Compania de Compania de Compania de Compania de Compania de La Compania de d No 2013-560-037918-2 Rad No 2013-560-037918-2 ASUNTO IUIT ORIGINAL NO 230169 DE 28-01-2013, PLACAS VZH

DI IUIVIO REGIONAL DE 230169 DE 28-01-2013, PLACAS VZH

DI IUIVIO REGIONAD DE TRANSITO MACON REGIONA 00:07 2010 10:36-28

(EVERNACIONAL DE TRANSITO Y T AACA (M) MORA (M) Andrews marrogram is to per product of the program TOMA (A) MORA (M) program is style to a set erente in en manage provinci en comunication de comunication de comunication de comunication de comunication d L'auguste : comunication de com Person a strict or the residence of the strict control stage of the strict of the stri \$CACOMER A LOS PROME LANGUE DE RIVERTA LES PROPERTA DE The state of the s MACENTEE I. LEE PROPERTIES PRINCIPANTE (TYPERCOME ME PARAMETE IN MACENTEE PARAMETE ENGINEERS REPORTED EN AMERICAN LE PROPERTIES DE L'ARREST LE L'ARREST L'ARRES Microphysical Collecting of Problems of Problems (No. 1999) by a control of problems of the Collecting of State States of Stat The state of the s nor nor year in the principle of the Northern State (1997) and the principle of the princip The control of the participate of the property of the participate of t AUTOROPOR & EARL PROPERTY OF EARL PROPERTY OF A PROPERTY O The control of the co AUTOMOTOR OF SHOOTHCOME THAT PROPERTY PROPERTY AND A CONTRACTOR OF SHOOTHCOME THAT PROPERTY P mang. Ngga at ng Mga at ng nggan dinto ng angan-angat philippi, sa singtan-angang man man ni naggapan ng a san sa Pang-ang kalanda di dan pinan Симерилося в славительная менятика правильности с техности об при меторилости ANY CONTROL OF STREET AND ASSESSMENT AND ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF THE PRO Les marines de la mentre de marine de la marine del marine de la marine del marine de la marine del la marine The control of the co The second property of the pro ĸ, Control of e. The Committee of the state (Appendix & Miller Ma) (Appendix to Appendix of the State of the State of the Appendix of PPERE MENTAL SANCTON (A PROPER SANCTON MANAGES PROPER DE PROPERTO DE SANCTON COMO LA CARACTER DE CARACTER DE C PROPER MENTAL DE CARACTER SANCTON (A PROPER DE CARACTER SANCTON DE CARACTER erene medianje. P.C. Bj. (1986) (1981) i na kyrim de Carlor ostropër për ngjenë për ngjetë dhe Peruga Di visione Di Namarina da 1 ya Palarinë ve mangkorë përdimë e dë splingare dhepatë të në përdimë në në kyrimitë namarin për lamari, PRI-198 (2004), Di nënga të de tatë të prishtë mallishe, dhenj jarorin de aplandë e krit dë presi na mang p HART A PROTECTION PROPERTION OF PROACHINGS IN MAIN THE CAMPACET OF TRANSPORTS.

***BLY**: PROFESSOR AUTOMOTION OF PROACHINGS THE DESCRIPTION OF TRANSPORTS. The second secon

. Differential traditions, regarding the color of plants or every former of source of management at Laguage plants.

If we have a flavour a tradition of programs of shallow readour or theory the 1-11 for 1 de management of programs of shallow readour or theory the 1-11 for 1 de management of the 1-11 for 1 de managem

Tuivorate por articules de antos cu el interior Comparendo 🧻 Orden judicial Accidente 165 HZN Class de vehiculos & c. Selas Liour de Salida: MA (5-V) A inherition ob anoll E102.83 01143 181000 13 Calares Quindio Cel 311 306 20 43 calle 37 # 18-03 TALEMAN TO MECANISCE Y PARQUEADER

del vehiculo

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLIÇÍA QUINDIO

No. S = 2013 - 0177 /

SETRA - UPREV - 29

Calcará Q, 29 de Enero de 2013

ENTREGA DE VEHICULO

El día 29 de Enero de 2013, en las instalaciones de la Seccional de Trânsito y Transporte Quindio, se hace entrega del Vehículo tipo microbús, de las siguientes características: MARCA CHEVROLET, PLACAS VZH-574, DE COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MOTOR Nº 267995, CHASIS Nº JADWFR12FP7100946, MODELO 1993, propiedad del señor PABLO PARRA CEBALLOS, CC. 2,530,372 de Candelaria, el cual se encuentra Inmovilizado por no portar extracto de contrato según informe de infracciones de transporte 230169 y 230170. El conductor del vehículo presenta documento extracto de contrato número 0813 de fecha 28/01/2013, de Transportes Granada S.A. Por lo anterior se procede a hacer la entrega del mencionado vehículo al señor conductor quien presenta solicitud escrita.

Se deja constancia que el vehículo se entrega en las mismas condiciones con las que se ingresó al parqueadero EL NARANJAL DE CALARCÁ. el costo de este cuenta por parte del propietario, no siendo otro el motivo de la presente se firma por quienes en ella intervienen.

Capitán JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VÁSQUEZ Jefe Seccional Tránsito y Transporte Quindlo QUIEN ENTREGA

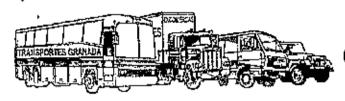
ELABORÓ SILUS EDIRON FONBECA LOREZ PÍ INSTÉC[†] SANGOVAL VARQUEZ JAVER ALE JAVERO PÉCHA 280-2015 PABLO PARRA CEBALLOS CG /2 530 372 QUIÉN RECIBIE

Teléfonos (6) 743 21 99 6 7425799 Km 62+500 via La Uribe -- Calarca dura setra-dequi@policia gov.co www.policia.gov.co

PROSPERIDAD
PARA TODOS







TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.

NIT. 890.000.989-8

Calarcá Quindío 28 de enero de 2013

SEÑOR:

Capitán Javier Alejandro Sandoval Jefe de seccional de tránsito y transporte Quindio

De la manera más cordial me permito informar que el propietario del vehículo de placas VZH574 ha realizado notificación del comparendo realizado el día 28 de enero de 2013, a su vez solicito entrega del vehículo al señor PABLO PARRA CEBALLOS identificado con cedula de ciudadanía Nº 2,530.372 de Candelaria Valle.

CARACTERÍSTICAS

PLACA: VZH574

MODELO: 1993

MOTOR: 267995

CLASE: MICROBUS

COLOR: BLANCO

MARCA: CHEVROLET

De antemano agradezco su colaboración y atención a la presente,

Atentamente,

TRANSPORTES GRAMMA

WIN ALL SAMONS C

OSCAR JAVIER GONZALEZ GAMBOA

GERENZE

sirviendo a colombia y al departamento del quindía en la modatidad de carga, turisma y camperes

URB. VERACRUZ MAB No.26 TEL, 743 16 88 CALARCA - QUINDÍO

e-mail: trans granada/a botmail.com



TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GRMBOA & CIA. S.C.A.

SERVICIOS ESPECIALES NIT. 890.000.989-8



EXTRACTO DEL CONTRATO

DATOS DEL BERNIDIC

80 _ 001s

| igen: CALARCA QU | INDIO. | | |
|---|--|-----------------------------------|-----------------------------------|
| estino: COLEGIOS 5 | AN JOSE, ROBLEDO Y VIVEN | CIAS INFANTILES. | · |
| cha de inicio: ENER | | | · · · · - |
| cha de terminación! | | | |
| | | TEDDESTEE ALTOLOGICA | DECIAL WILL ESTIMANTES |
| ojeto dei Contrakti <u>sk</u> | VIGIO PUBLICO DE TRANSPORT. | <u>DEL VEHÍCULO</u> | IF 텔립(*) 의 로인(() III 및 () () () |
| PLACA | MARCA | MODELO | NÚMERO INTERNO |
| | 1 | | |
| | • | | |
| VHZ574 | CHEVROLET | 1993 | ಚರೆ |
| VHZ574 | . CHEVROLET | 1990 | |
| | | | : |
| VHZ574BSERVACION | | 1990 AS CONDICIONES TÉCNICO ME | : |
| | | | : |
| | | | : |
| | | | : |
| | | | : |
| BSERVACION | JES VEHÍCULO EN BUEN | | : |
| BSERVACION | JES VEHÍCULO EN BUEN | | : |
| BSERVACION | JES VEHÍCULO EN BUEN | | : |
| BSERVACION | JES VEHÍCULO EN BUEN | | : |
| BSERVACION TIANSPERIE COMMENTO Firma y Sello de la E | SONA PARAMENTAL SONA PARAMENTA | AS CONDICIONES TÉCNICO ME | CANICAS. |

TRANSPORTES GRANADA González gambor & Cir. S.C.A. SERVICIOS ESPECIALES



CONTRATANTS

NIT. 890.000.989-8 PLANILLA DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS (chiles NOMBRE DEL MOTORISTA ASPECTOS A REVISAR PARABRISAS DELANTEROS 510 JI: s PARABRISAS TRASEROS LUZ REVERIA RETROVISOR DIRECCIONALE PLUMILLAS LIANTA TRA RETROVISORES EXTERIORES TINT LANTA: DI LAMPARAS DELANTERAS P O PLACA SALIDA EMERCENCIA SJAR J K CONTRATO DE TRANSPORTE Conste por el presente documento, que catra « susció». C.C. Nº IS EMPRESA TRANSPORTES GRANADA GONZALEZ GAMBOA CIA. S.C.A. N.* denominará CONTRATISTA, hemos calebrado el presento com/al/; de " ar sporte es"., PRIMERA- EL CONTRATISTA «e compromete a facilitate has, 100 B TRANSPORTES GRANADA GONZALEZ GAMBOA & CIA. S.C.A. En la siguion (ç.loşma. DESTINO: Larges Robledo Jun Jos inuncios Lyantaga 1 24 574 MARCA (hevolet Modelo: 1913 nº PASAJEROS: HOTE 31-13 SEGUNDA-EL CONTRATISTA ... m. U CODEL CONTRATANT FECHA REGRESO: viaje en prin i i kolisio la de Siguistika a 1. EL CONTRATISTA, entregará a la disponibilidad del CONTRATANTE los puestos del rehiculti a hisobretia: 🚁 o 🖙 🕾 do 🗦 🧓 chipacidad y Et. CONTRATANTE respetará el pol mo buxiliar - TERCERA- El tiempo de de contudos e partir del ______ hasta ol dia _ compromete a hacer una revisión antes do sobr el vuque se corter. QUINTO- El valor achtdudi. El viale el del SEXTO- Et valor del vigie varierá al por al trún triotivo los excutatorestas exporte instas no el decran como exancil superio de loiprivieti. SEH RMO is no se rifectuar 🔔 ervicio 🦠 🕒 Lisa percionio (30% i del) rece convenido por tada virtuel, contra 25 - OCTAVO- Si nil se pre il CONTRATISTA salvo fuerzas mayores caraprobadas y domostradas, EL CONTRATANTE r pracio ustablecido. NOVENO-EL CONTRATISTA da a dispesición diena y interio co-DÉCIMO- Se considera incorporadas en ol presente contrato todas las conjuntos de la con-Para constancia se firmia un 166 (20 (3) المهلانو SAMBOA S.C.A TRANSPORTES GRANDALGE GENENTE AEAFPZ BAMBOA & CIA, S.C.A

истыка и жел не 78895 · 008080 2'530.372 ÇANDELARLA MANZANA A CASA 1 MANGALETTA IL CALARCA-QUIL-wIJ

2003

76895-908383

V41-574 CHEVACIFI 414-15 **ALCADIUS**

LAKU

COLUMN 267995

CERROR

Jadaf-Rt 2527103946

Ja.Jai k12/27100945

XX 200150504

BOGOTA

19 03 93



MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE NU. 2 TRANSPORTOR Y TRANSPORTOR PARAMETORISTOR A44 A

V3E574 CREVROLET

- 1991 ---

MICROSHE CERRADA ETH

--- 14 CAROLINA

767<u>995</u>

- A CAPAC A TADER 12P07190946 SEE

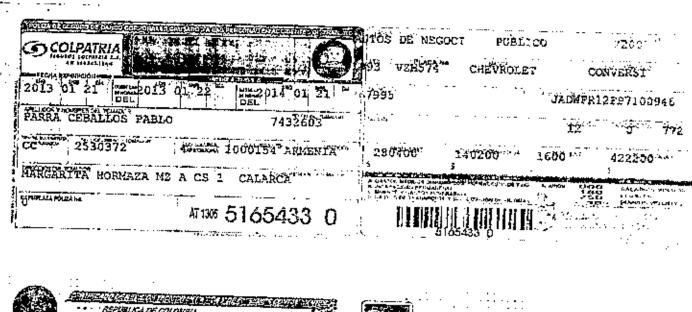
THUMSPORTES GRANADA GONZALDA GARDOL LE GIA, DIT. T. MO & ON THE STREET OF THE STREET

urbantancion vocaccus Hactions - 12 12-00 12-12

PENOVACION. ... -- OCCUPATO

ESPECIAL

19331226



REFUBLICA DE COLONISIA LINE TRADOM MANONESE PETORO DE AMBIENTO Y SESSABRON LO SOSTE UNITED DE AMBENIA PERMANDIA DE SIN LINEA

VZHSTA CHÉVROLET SIN LINEA

PÚBLICO BLANCO 19

CLEGAS GASOLINA

CASTA GASOLINA

CASTA GASOLINA

BUS 267995 C 253037 C 25303/2 PABLO PARRA C. 111011665



N 13764872

VZH\$74 JADWFH12FP7100916

Cutting to the state of the sta CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO

2013 Of 26
2014 Of 26
09-01N-057

11611885

QBE WIGHT OF DEL SEGLING 28 AND 182 DA AND LINE CAL 2012 17 8: 2812 11 30 2012 TURNOCH 84 :00 KU - 8 PHONE (ARIO

| 1990 bil ypreddidd Bas | PARCAMENT : | |
|--|--|---|
| REPERTY CONTRACTOR | 1.471 | |
| ACTION STATE CONTROL CONTROL CONTROL RESEARCH CONTROL CONTROL CONTROL CONTROL RESEARCH CONTROL CONTROL CONTROL RESEARCH CONTROL CONTROL RESEARCH CONTROL | Ver Condiciones Carálula de iu Póliza | |
| A) Samera Abe, Lukiju Lipe (1924). "An "See Timbe Berkeloke K Barman (1945). Propagas Berneld Lower (1945). A size (1945). Propagas Berneld Lower (1945). As (1945). Propagas Berneld (1945). As (1945). Propagas (1945). As (1945). Lower (1945). As (1945). Propagas (1945). Propagas (1945). Lower (1945). Propagas (1945). Propagas (1945). | Ver Condicions s Caratiga de tr Póliza | 2 |



REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN

C.C. 2530372

PARRA CEBALLOS

PABLO

О+ 21-06-2011 21-06-2014 С1

63130000-7969770-0



REFUSLICA DE COLOMBIA (DENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADAN A

ware 2,530,372 PARRA CESALLOS

rtillites PABLO

ממחפיית י



RESTRICTIONES DEL CONDUCTOR

ORGAMISMO DE TRÂNSITO EXPEDIDOR INSPITTOYTTE CALARCA





LC02000564948



FECHA DE HACEMENTO 01-SEP-1958 CALARICA (GUINDIO)

LUBAR CS RACH CMS
1.84 O+
ESTATURA 05 KS

DEJUK-1977 CANDELARDA



A 2501000-00101226-M-nap2500072-20051124

00069654364.2